



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4268538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 286-SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2024

Cde Expte. N° 0630-219/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: ANA ISABEL RAMOS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 32/33, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 257-SUSEPU-2024, de fecha 16 de julio del 2024, mediante la cual, los miembros del Directorio de éste Organismo, resuelven que se debe rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 039-GU/2024, tentada por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.

Que, con escrito que rola a fs. 34/39, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada y a fs. 45 se corre traslado a la usuaria reclamante de lo planteado por la Distribuidora.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 135/2024, a fs. 46/47, y concluye que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N.° 257-SUSEPU-2024, por los siguientes argumentos:

Los agravios que manifiesta la Empresa en su Recurso de Revocatoria redundan en alegaciones respecto a la inexistencia del nexo causal y en pretender que el daño tuvo origen en un hecho o actividad ajena a la Empresa y que además no aportan prueba alguna que sustenten los eximentes de la responsabilidad objetiva invocadas, ya que tal como lo menciona en su Dictamen de fs.29/31, en cuanto a efectos de eximirse de dicha responsabilidad que se le atribuye, no basta con que la Distribuidora pruebe su propia diligencia, causa desconocida o la interrupción del nexo causal, sino que se debe probar fehacientemente la causa ajena.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

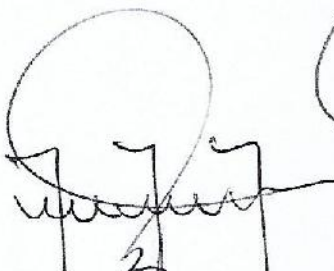
CORRESPONDE A RESOLUCION N° 286 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2024

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 257-SUSEPU-2024 tentado por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir en un plazo de 10 (DIEZ) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-


Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.